

BASE DE DATOS [NORMACEF](#)

Referencia: NFC055617

DGT: 07-07-2015

N.º CONSULTA VINCULANTE: V2088/2015

SUMARIO:

IP. Exenciones. Participaciones en entidades. Requisitos. Funciones de dirección. La percepción de remuneraciones por el ejercicio de funciones directivas en una filial no atribuye sin más la exención en la entidad matriz, diferenciada jurídicamente de la primera, ni al directivo ni al grupo de parentesco en que se integra; sin embargo, ese obstáculo quedaría obviado si se incluyese una previsión especificando qué entidad asume efectivamente el pago de las mismas.

En la hipótesis de que una misma persona desempeñase funciones directivas y percibiera las correspondientes remuneraciones en dos o más entidades, se hará un cómputo separado de las remuneraciones percibidas en cada entidad, sin considerar los correspondientes a la otra u otras, conforme previene el art. 5.2 RD 1704/1999 (Desarrollo art. 4.octavo.dos Ley IP). [Vid., en el mismo sentido, consulta DGT, de 24-01-2015, n.º V2088/2015 (NFC050174)].

PRECEPTOS:

Ley 19/1991 (Ley IP), art. 4.Ocho.Dos.c).

RD 1704/1999 (Desarrollo art. 4.octavo.dos Ley IP), art. 5.2.

Descripción sucinta de los hechos:

Grupo familiar titular de las participaciones en una sociedad "holding" con tres entidades participadas, de las cuales una no ejerce en la actualidad actividad económica.

Cuestión planteada:

Si la percepción de remuneraciones por el desarrollo de funciones directivas exclusivamente en una de las filiales impide el acceso a la exención por la matriz en el Impuesto sobre el Patrimonio. Aplicabilidad del artículo 5.2 del Real Decreto 1704/1999.

Contestación:

En relación con las cuestiones planteadas, este Centro Directivo informa lo siguiente:

Tal y como señalábamos en la consulta nº V0158-14, de la que se hace eco el escrito de consulta:

“...
...”

Como puede advertirse, el requisito de que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y de la percepción del nivel de remuneraciones que la Ley establece no está vinculado a que sean precisamente satisfechas por la entidad de que se trate, si bien tal previsión habrá de contenerse de forma expresa en la escritura de constitución o en los estatutos sociales, ya de la propia entidad ya de la entidad “holding” titular de las participaciones de aquella.

“...
...”

Aplicado ese criterio al caso planteado y en contestación simultánea a las cuestiones a) y c) del escrito de consulta, la percepción de remuneraciones por el ejercicio de funciones directivas en una filial no atribuye la exención en la entidad matriz, diferenciada jurídicamente de la primera, ni al directivo ni al grupo de parentesco en que se integra. Ese obstáculo quedaría obviado si se incluyese una previsión en línea con lo indicado en el párrafo reproducido.

Será aplicable el artículo 5.2 del Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio, en la hipótesis de que una misma persona desempeñase funciones directivas y percibiera las correspondientes remuneraciones en dos o más entidades, p.ej. en la matriz y en una filial. En tal caso, se hará un cómputo separado de las remuneraciones

percibidas en cada entidad, sin considerar los correspondientes a la otra u otras, conforme previene dicho artículo y apartado.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.